Dirección del Trabajo

Gobierno de Chile

ORD.: 260

ANT.: **1**- Providencia 0919 de fecha 01.06.2020 de Jefa Gabinete Directora del Trabajo.

2. Oficio N° 52348 de fecha 20.05.2020 del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados recepcionado con fecha 28.05.2020 en DRT Los Ríos.

3.- Oficio s/n de fecha 18.05.2020 de Sr. Marcos Ilabaca Cerda al Presidente de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa lo que indica

VALDIVIA, 08 DE JUNIO DE 2020

DE : DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO DE LOS RÍOS

A : SR. IVÁN FLORES GARCÍA
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Junto con saludar, conforme lo indicado en el ANT. se informa a usted que, de acuerdo a lo solicitado, este servicio fiscalizador y conforme a sus competencias recibió con fecha 30.04.2020 denuncia de la Central Unitaria de Trabajadores en representación de un grupo de trabajadores de la obra en construcción del centro de salud familiar externo de Av. Francia, donde la empresa a cargo de la construcción de dicho centro asistencial –Balzola S.A- habría invocado la ley 21.226 suspendiendo el contrato de los trabajadores, invocándose por ésta, falta de medidas de seguridad relativas a higiene y seguridad de las obras, para evitar los contagios de los trabajadores, hecho por el cual invocando dicha causal y el art 184 del Código del Trabajo, habrían paralizado unilateralmente las obras.

Al respecto, se originó la comisión 1401.2020.287 la cual, mediante procedimiento de fiscalización especial, y de acuerdo a los artículos 7 y 506 del Código del trabajo se sancionó por un monto de 60 UTM por no entregar el trabajo convenido a los 37 trabajadores ahí indicados. Se adjunta el respectivo informe de fiscalización.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LOS RIOS

MARIA LORETO YUD ELISSETCHE
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
LOS RÍOS

MLYE/ccm
DISTRIBUCIÓN:
La indicada
Jefa Gabinete Directora
Gestión documental K 657 del 28.05.2020 Y K-701 del 08.06.2020

CERTIFICO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Inspección **1401**
Domicilio **Avenida Ramón Picarte Nº 608, 2º Piso, VALDIVIA**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
14	**1401**	**2020**	**287**

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
30/04/2020	Organizacion Sindical	ORTEGA/MUNZENMAYER/ENRIQUE OSVALDO	04/05/2020	14/05/2020
Refiscalización Nº	**Fiscalización Anterior**	**Tipo de Término**	**Se Otorgo Plazo**	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
76321277-7	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. AGENCIA EN CHILE
RUT Repte. Legal	**Nombre Repte. Legal**
25139950-6	ANTONIO CORONADO LARRALDE
Nº Trabajadores Empresa (Total)	**CAE**
340	(421000) CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL
Tipo de Empresa	**Organismo Adm. Seguro Ley 16744**
Principal	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
AVENIDA KENNEDY	5735		LAS CONDES	Región de Metropolitana

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
AVENIDA FRANCIA	2980		VALDIVIA	Región de los Lagos

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	**Hasta**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
01/04/2020	11/05/2020	35	2	37
	Menores	0	0	0
			Total	37

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	**Mujeres**	**Total**
0	0	0

Visitas Inspectivas Realizadas				

CERTIFICO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
04/05/2020	15:45	04/05/2020	16:45	Oficina
06/05/2020	15:00	06/05/2020	17:12	Oficina
08/05/2020	16:34	08/05/2020	17:00	Oficina
11/05/2020	09:15	11/05/2020	10:10	Oficina

Oficio enviado a

Datos Entrevistas a Trabajadores		
N° Trab. Entrevistados	N° Org. Sindicales Entrevistadas	N° Otros
	1	
Levantó Acta en Entrevista con Trabajadores	Levantó Acta en Entrevista con Org. Sindical	Levantó Acta en Entrevista con Otros
	No	

Datos Entrevistas a Empleadores			
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CYNTHIA REINOSO	JEFA DE RRHH		
Levantó Acta		Levantó Acta	
No			

Revisión Documental				
Laboral	Higiene y Seguridad	Previsional	Contable	Otros
Comprobante de pago de remuneraciones		Planillas MUTUAL		

Otro(s) Documento(s) Revisado(s)
ACUERDO SUSPENCION DE LABORES

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados				
Tipo Remuneración	N° Trabajadores Involucrados	Monto	Desde	Hasta

B.- Cobros Previsonales						
Institución	N° Acta	Montos Imponibles	N° Trabajadores Beneficiados	N° Meses Cobrados	Cobros Directos	Declaraciones

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas

Resolución de Multa	Baja Cap. Económica	Buena Cond. Laboral	Total Atenuantes
3970/20/011	0	0	0

Correlativo	Hecho Infraccional	Norma Legal Infringida	Monto Multa (UM)	Unidad Económica
1	(1004-a) NO OTORGAR EL TRABAJO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE TRABAJO CONSISTENTE EN CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION FAMILIAR DE VALDIVIA, UBICADO EN AVENIDA FRANCIA S/N, DESDE EL DÍA, 29/04/2020, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: ALARCON BUSTOS HERMES ABDI, BARRIA SOLIS HECTOR JUVENAL, ECHEVERRIA ALVAREZ REINALDO ANTONIO, ECHEVERRIA SAEZ CRISTOPHER ALEXIS, POBLETE MEDINA JOSE ISRAEL, SOTO LETELIER ANDRES MOISES, VIDAL ARANDA RICHARD ALBERTO, REYES GROSSI JOSE VICTOR, GALLEGUILLOS HANNE DANIEL ANDRES, BORBA RAMIREZ RAUL OMAR, MARTINEZ PANGUI PI-ACIDO RUBEN, ALVAREZ MORALES MAURICIO ISRAEL, ANCAMIL COLLIO PABLO DANIEL, BECERRA OBANDO OSVALDO ROGER, BERTULINI CONA HECTOR IVAN, BURBOA CABRERA MARCO ANTONIO, CACERES ROSALES JOSE NIBALDO, CARDENAS POZAS	Artículos 7 y 506 del Código del Trabajo	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

	PEDRO SALOMON, CUEVAS CONTRERAS PEDRO SEGUNDO, FERNANDEZ GUZMAN ALEXIS ALEJANDRO, JARAMILLO TRIVINO JAIME CRISTIAN, MAUTZ URIBE OSCAR OSVALDO, MENDOZA AYALA ANDRES ENRIQUE, MONTOYA OBREQUE JUAN ANTONIO, PINTO SOLIS LUIS REINALDO, RIOS SANCHEZ PABLO JAVIER, SEPULVEDA VILLAR GUIDO EDUARDO, SOTO FREIRE RODOLFO IVAN, TEJOS COLLIO MATIAS EDUARDO, TOBAR NAVARRO GUILLERMO ANTONIO, VENEGAS CARDENAS ANDRES ULISES, VERA SANDOVAL ANDRES FERNANDO, ECHEVERRIA SAEZ PEDRO ROBERTO, NAVARRO DIAZ MARIA CAROLINA, CONTRERAS URRUTIA LESLIE CONSTANZA, CAYUQUEO EPUL LUIS IVAN.			

D.- Otras Sanciones

Suspensión de Labores			Clausura		
Nº Resolución	Desde	Hasta	Nº Resolución	Desde	Hasta

E.- Información específica de la fiscalización

1.- Materias Solicitadas en la Activacion de la Comisión

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO : No otorgar el trabajo convenido.	Detecta Infracción Cursa Multa		

2.- Materias Agregadas en la Asignación

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

4.- Observaciones Generales

5.- Ver Documento Adjunto: [1401 2020 287.docx]

CERTIFICO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

CERTIFICO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-

DIRECCION DEL TRABAJO
UNIDAD DE FISCALIZACION
INSPECCION PROVINCIAL VALDIVIA

INFORME DE EXPOSICIÓN

Numero de Fiscalización	1401/2020/287
Razón Social	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A . AGENCIA EN CHILE.
Rut	76.321.277-7
Fecha Informe	14/05/2020

A) SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS PARA LA CONSTATACIÓN DE LOS HECHOS:

La fiscalización obedece a denuncia de Central Unitaria de Trabajadorers de Valdivia. (CUT).

LA EMPRESA REGISTRA ANTECEDENTES EN SISTEMA INFORMÁTICO DENTRO DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA DENUNCIA.

Fiscalizaciones y Reclamos	0-6 meses	6-12 meses
FISCALIZACIONES CON MULTA	0	1
FISCALIZACIONES SIN MULTA	2	2
RECLAMOS CON MULTA	2	6
RECLAMOS SIN MULTA	1	10

LAS MATERIAS LABORALES A FISCALIZAR CORRESPONDEN A:

Descripción de el/los Concepto(s)
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: No otorgar el trabajo convenido.

EN DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS CONCEPTOS A FISCALIZAR O INVESTIGAR:

Se ingresa denuncia de acuerdo a formulario especial de solicitud de fiscalización.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO: Se aplicó procedimiento de fiscalización especial de acuerdo a instrucciones del servicio complementarias de Orden de servicio Nº 1 de fecha 16/03/2020 la que establece: Que De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4 de fecha 05/01/2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por emergencia de salud pública por brote del nuevo coronavirus (COVID-19), lo dispuesto en la Orden de Servicio N° 01 de fecha 16/03/2020 de la Dirección del Trabajo y de conformidad con las facultades y obligaciones legales contenidas, entre otros, en el Código del Trabajo y leyes complementarias; en la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo (D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social); en los artículos 2 y 19 del D. L. 3.500, de 1980; en el artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley 19.728 y en diversas otras disposiciones reglamentarias, estable la modalidad mediante sistemas de fiscalizaciones remotas, vía correo electrónico y telefónicamente, todo ello producto de la contingencia nacional debido al COVID.19.

Gobierno de Chile

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-

PERIODO REVISADO: Se revisó el periodo correspondiente a abril-mayo 2020.

ENTREVISTA EMPLEADOR: Con fecha 04/05/2020, se toma contacto telefónico con Cynthia Reinoso Jerez. Rut: 15.838.232-6, Jefa de Recursos Humanos de empresa a fiscalizar, informándole del inicio de procedimiento de fiscalización y motivo de éste, empleador señala que con fecha 29 de abril, se hizo entrega de los anexos a trabajadores por parte del administrador de obra Iván Jara quien realizó una reunión con todos los trabajadores e informó sobre la suspensión del contrato.

Agrega además que trabajadores se encuentran con suspensión laboral en estos momentos, y que se ingresó constancia por cada trabajador sobre la suspensión a la DT con fecha 06/05/2020 y se entregó Carta al Director de Salud de Valdivia el 30/04/2020, esto de acuerdo a correo electrónico adjunto al presente informe de fecha 10/05/2020.

Señala que la empresa realiza suspensión de contrato en Valdivia y Temuco, por el Artículo 184 del Código del Trabajo, el cual establece la obligación del empleador de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, siendo esta es una de las causas principales de tal suspensión proteger a cada uno de sus colaboradores ya que como es de conocimiento público e informado por las autoridades esta pandemia va en aumento.

Con fecha 04/05/2020, se envía correo electrónico (c.reinoso@balzola.cl), con domicilio en Avenida Kennedy Nº 5735 Of. 1402, las Condes, Santiago, informando respecto de procedimiento a realizar y modalidad de este, adjuntando formularios FI-1 y carta a empleador, requiriendo envío de planilla de respectiva mutual de seguridad (C.CH.C) del mes de abril de 2020.

Con fecha 06/05/2020, empleador responde a requerimiento, con esta misma fecha se envía a empleador, acta de requerimiento de documentación FI-4, adjuntando nómina de trabajadores involucrados en denuncia. Se requiere a empleador presentar los siguientes antecedentes:

1.-Acuerdos pacto de modalidad protección laboral.(suspensión de faena)

2- Pago de remuneraciones mes de abril 2020

3.-Finiquitos si correspondiere.

4.-Fecha de contrato, calidad y fecha de término de trabajadores nomina adjunta.

Con fecha 10/05/2020, empleador da respuesta a requerimiento de documentación.

ENTREVISTA A TRABAJADORES: Con fecha 04/05/2020, se realiza llamada telefónica a Nº de celular dejado por denunciante, responde el llamado Don Héctor Berrocal Rivas, dirigente sindical CUT (secretario), quien informa que la empresa denunciada habría cerrado faena amparándose en la ley 21.227 del 06/04/2020, protección al empleo, esto sin haber acordado con trabajadores dicha decisión.

B.- HECHOS CONSTATADOS EN RELACIÓN A LAS MATERIAS A FISCALIZAR:

1.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: No otorgar el trabajo convenido.

De acuerdo a entrevista sostenida con representante de empleador, quien reconoce que desde el día 29/04/2020 los trabajadores no están prestando servicio en la obra denominada " CESFAM Francia, comuna de Valdivia" por instrucciones de la empresa, entrevista con denunciante, dirigente CUT Valdivia, revisión documental enviada por empleador a correo institucional del suscrito, se constata que si bien empleador presenta proyecto de acuerdo de suspensión laboral amparándose en la ley 21.227 de fecha 06/04/2020, estos , no se encuentran firmados ni por empleador ni trabajadores, por lo cual se estaría incumpliendo lo señalado por la norma legal, la que indica en su artículo 5:

Gobierno de Chile

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-

" Artículo 5.- Los empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente, podrán **suscribir con el o los trabajadores a los que se hace referencia en el inciso primero del artículo 1, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, el que se regirá por las normas del presente Título,** sin perjuicio de las que se establecen en los siguientes incisos. Este pacto solamente podrá celebrarse fuera de los periodos comprendidos en el evento al que se refiere el inciso primero del artículo 1 y durante la vigencia establecida en el inciso segundo del artículo 16. En caso de que durante la vigencia del pacto se decrete un acto o declaración de autoridad en conformidad al inciso primero del artículo 1, se interrumpirá su vigencia, la que continuará de pleno derecho una vez finalizada la vigencia del mandato de autoridad. Para estos efectos, el empleador y el trabajador y/o el representante de la organización sindical respectiva, que lo represente, según sea el caso, deberán presentar ante la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, preferentemente de forma electrónica, una declaración jurada simple, suscrita por ambas partes, en la que deberán dar cuenta de la situación de hecho señalada en el inciso primero precedente y que el trabajador o los trabajadores, según sea el caso, no se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley. Las partes serán personalmente responsables de la veracidad de las declaraciones del documento. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía remitirá, mensualmente y por medios electrónicos, a la Dirección del Trabajo, la nómina de empleadores y sus respectivos trabajadores que suscribieron el pacto mencionado en este artículo. La Dirección del Trabajo, en conocimiento de estos antecedentes y los que pueda recabar en función de sus facultades fiscalizadoras, podrá determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, aplicando las sanciones que en derecho correspondan, según sea el caso, y derivando los antecedentes a los tribunales de justicia. El pacto tendrá los efectos indicados en los incisos segundo y tercero del artículo 3 y dará lugar a la prestación señalada en el inciso primero del artículo 1, siempre que cumpla con los requisitos del inciso primero del artículo 2. Para estos efectos, la prestación, considerará el promedio de las remuneraciones imponibles señaladas en el inciso primero del artículo 2. Las partes no podrán pactar la ejecución diferida de la suspensión. Todos sus efectos deberán ejecutarse, al menos, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo."

Por otra parte el proyecto de pacto de suspensión laboral señala:

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSPENSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. AGENCIA EN CHILE Y ....

En Valdivia, a 29 de Abril de 2020, entre CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. AGENCIA EN CHILE, RUT N° 76.321.277-7, representada para estos efectos por Don ANTONIO CORONADO LARRALDE N° 25.139.950-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Presidente Kennedy 5735,of.1402, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, en adelante también indistintamente la "Empleadora" o la "Empresa"; y por la otra Don(ña)..... , en adelante también el "Trabajador", se ha convenido el siguiente anexo al contrato individual de trabajo: De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° del Código del Trabajo, el contrato de trabajo se puede modificar, de común acuerdo, en todas aquellas materias en que las partes hayan podido convenir libremente. Primero: Es de conocimiento público que se ha decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, asimismo es público y notorio el avance de la pandemia del Covid 19, que asola nuestro país, razón por la cual el Estado ha ido implementando distintos medidas de autoridad, con la finalidad de proteger a la ciudadanía y de conformidad a lo establecido en el Artículo 184 del Código del Trabajo, siendo obligación del empleador, proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, por lo que las partes acuerdan suspender la relación laboral en la forma que se indica. Segundo: De acuerdo a lo expresado en la cláusula primera, y como se ha señalado las partes de común acuerdo suspenden la relación laboral de conformidad a la Ley 21 227, Protección al Empleo, publicada el 06 de abril pasado en el diario oficial, la duración de la suspensión laboral será desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo del 2020. Tercero: Las partes de común acuerdo, dejan establecido que, de conformidad a la Ley antes citada, el empleador pagara las cotizaciones de seguridad social del mes de mayo del presente año, incluso el aporte que le corresponde al trabajador ante la Administradora de Fondos de Cesantía. Cuarto: En todo lo no modificado, permanecen vigentes las restantes cláusulas del

contrato individual de trabajo. El presente anexo se firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

De acuerdo a los antecedentes antes descritos, se puede señalar que se constata infracción al incumplimiento al contrato de trabajo al No otorgar trabajo convenido, respecto de trabajadores señalados en nómina adjunta, proporcionada por denunciante.

Se constata infracción se cursa sanción.

B.1.- OTROS HECHOS CONSTATADOS EN RELACIÓN A LAS MATERIAS A FISCALIZAR:

2.- Remuneraciones: no pagar remuneraciones.

De acuerdo a entrevistas sostenidas con representante de empleador, revisión documental enviada por empleador a correo institucional del suscrito, no se constata infracción, las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2020, se encuentran debidamente pagadas., respecto de trabajadores de nómina adjunta.

No se constata infracción.

C.- CONCLUSIONES (REFERIDAS RESPECTO A LA APLICACIÓN O NO DE SANCIONES).

De acuerdo a entrevistas sostenidas con representante de empleador, con denunciante CUT de Valdivia, revisión documental enviada por empleador a correo institucional del suscrito, se constata que si bien empleador presenta acuerdo escrito de suspensión laboral amparándose en la ley 21.227 de fecha 06/04/2020, estos acuerdos no se encuentran firmados ni por empleador ni trabajadores, por lo cual se estaría incumpliendo lo señalado por la norma legal, la que indica en su artículo 5., " Los empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente, podrán **suscribir con el o los trabajadores a los que se hace referencia en el inciso primero del artículo 1, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, el que se regirá por las normas del presente Título. ·**

Dado que no existe pacto suscrito por las partes, se constata infracción por no otorgar trabajo convenido cursando multa correspondiente.

Es cuanto puedo informar.

ENRIQUE ORTEGA MÜNZENMAYER

INSPECTOR

CERTIFICO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.-